

ANTECEDENTES

Mediante la ley 80 del 8 de noviembre del 2012, se crean incentivos para el fomento de la actividad turística en Panamá. La misma fue objeto de modificaciones mediante la ley 122 de 31 de diciembre del 2019, específicamente en su artículo 9, con el fin de propiciar la inversión y el financiamiento para el desarrollo de nuevos proyectos turísticos o nuevas etapas y ampliaciones de proyectos ya existentes, en ambos casos ubicados fuera del Distrito de Panamá; mediante el otorgamiento de un crédito fiscal equivalente al cien por ciento (100%) de las sumas invertidas en la adquisición de bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por Empresas Turísticas o Sociedades de Inversión Inmobiliaria.

REGLAMENTACIÓN

El Decreto Ejecutivo 364 del 23 de Julio del 2020 en virtud de lo anterior viene a reglamentar algunas disposiciones relativas al reconocimiento, la acreditación y la cesión de este crédito fiscal.

Para el reconocimiento del crédito fiscal establecido en el artículo 9 de la ley 80 de 2012, el inversionista Primer Adquiriente deberá remitir al Agente de Pago, Registro y Transferencia de la Empresa Turística o Sociedad de Inversión Inmobiliaria la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN DE INVERSIONISTA PRIMER ADQUIRIENTE:

- 1. Certificación de su Casa de Valores respecto a su calidad de Inversionista Primer Adquiriente, la cual deberá incluir sus datos generales y monto de inversión.
- 2. Declaración jurada ante notario.



B. DOCUMENTACIÓN DE LA EMPRESA TÚRISTICA O SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA

- Certificación de la Superintendencia del Mercado de Valores respecto al registro ante este regulador, de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la Empresa Turística o Sociedad de Inversión.
- Certificación de la Bolsa de Valores en la República de Panamá, del listado de los bonos acciones y demás instrumentos emitidos por la Empresa Turística o Sociedad de Inversión Inmobiliaria.
- 3. Certificación emitida a favor de la Empresa Turística de la Autoridad de Turismo de Panamá, después de su inscripción en el Registro de Turismo, indicando que se trata de un nuevo proyecto turístico o la nueva etapa de un proyecto existente.
- 4. Certificación de la Superintendencia de Mercado de Valores respecto al Agente de Pago, Registro y Transferencias de la Empresa Turística o Sociedad de Inversión Inmobiliaria que deberá ser emitida con (30) días calendario de antelación a la presentación de esta documentación ante la Dirección General de ingresos.
- 5. Carta emitida por el Agente de Pago, Registro y Transferencia.

ACREDITACIÓN

Una vez acreditado, el Inversionista Primer Adquiriente podrá utilizar los beneficios fiscales siempre que se cumplan con las condiciones que se detallan a continuación:

BENEFICIOS:

- ➤ Se otorgará al inversionista que sea primer adquiriente de los bonos, acciones y demás instrumentos financieros emitidos por la empresa turística que emita el instrumento financiero un crédito fiscal del 100%.
- ► El crédito fiscal podrá ser utilizado por un periodo máximo de 10 años.

CONDICIONANTES FISCALES:

- ➤ Se podrá utilizar únicamente a partir del segundo año de haberse realizado la inversión en la empresa turística.
- ► El valor máximo utilizable por año no puede exceder el 50% de su impuesto sobre la renta.
- ► El monto de crédito fiscal utilizado anualmente no deberá exceder del 15% del monto inicial del crédito fiscal.
- Podrá ser cedido por la totalidad o la porción no utilizada.

CONDICIONANTES REGULATORIAS:

Los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que sean objeto de inversión para efectos del crédito fiscal deberán cumplir con lo siguiente:

- Estar registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).
- ► Estar listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
- ➤ Ser emitidos por empresas que estén inscritas en el Registro Nacional de Turismo, incluyendo a Sociedades de Inversión Inmobiliarias debidamente registradas en la Superintendencia de Mercado de Valores, en una Bolsa de Valores en la República de Panamá y en el Registro Nacional de Turismo.
- ▶ Los bonos o Instrumentos financieros que emita la empresa turística deberán tener un periodo de vigencia de 5 años, sin que puedan ser pagados anticipadamente.
- ► Las empresas no podrán adquirir sus propios bonos, acciones y demás instrumentos financieros.
- ► Las empresas turísticas no podrán otorgar préstamos los tenedores de dichos bonos, acciones o instrumentos financieros, ni podrán hacer uso de ninguna otra modalidad de adquisición o pago por el periodo mínimo de 5 años.



CESIÓN:

Los créditos fiscales son independientes a los bonos, acciones y demás instrumentos financieros que los originaron, por lo tanto, **podrán ser cedidos, negociados o transferidos por su totalidad o por su porción no utilizada, o sus fracciones.**

Es fundamental mencionar que, <u>en los casos de fraccionamientos, se permitirá la cesión</u> <u>total o parcial, con fecha diferida, de la porción del crédito fiscal</u> que el Inversionista Primer Adquiriente tendrá derecho a acreditar a un determinado periodo fiscal.

Las cesiones de estos créditos no implicaran una transferencia en la titularidad de los bonos, acciones, y demás instrumentos financieros que originaron estos créditos.

SEGUIMIENTO:

Para que dichos créditos fiscales sean válidos se creará una base de datos de sus cesiones, fraccionamientos y consumos que deberá ser administrada y actualizada por la Dirección General de Ingresos.

CONTACTO

RAFAEL RIVERA

Socio Director | Socio de Impuestos y Legal

rrivera@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical Tel: +507 279 9700

SIMONE MITIL

Socia Líder de Impuestos y Legal

smitil@bdo.com.pa

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa www.bdo.global ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

MALVIS MINA

Gerente de Servicios Legales

mmina@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Mayo 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa

